E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA, CALDAS.

CONTRATO NO.	:	**236**
CLASE DE CONTRATO	:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	:	**E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA, CALDAS.**
CONTRATISTA	:	**HECTOR MANUEL FRANCO CASTAÑO**
C.C.	:	**1.058.819.154 de Neira.**
VALOR	:	**ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($ 11.880.000) M/CTE.**
PLAZO	:	**DEL 11 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

==========

Entre los suscritos a saber: **MONICA LILIANA DIAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 30.305.043 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación legal del Hospital San José de Neira - Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo de 2024, emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominara **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **HECTOR MANUEL FRANCO CASTAÑO,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Neira, (Caldas) identificado con la cédula de ciudadanía **No 1.058.819154** de Neira**,** quien actúa en nombre propio y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se ha de regir por las disposiciones legales del derecho privado contenidas en el código civil, y demás legislación existente dentro del ordenamiento jurídico colombiano que conforme a la naturaleza jurídica del mismo le sea aplicable; y de manera especial, por el contenido de las cláusulas que dentro del contrato se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1)- ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN**: **a)-** Que en atención a lo consagrado en el Manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 007 del 03 de diciembre de 2018, el cual entro a regir a partir del 01 de enero de 2019, se elaboraron los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato. **b)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado, se constituyen en una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por Asambleas Departamentales o por Concejos Distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **c)** Que su objeto consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. **d)** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público fundamental, a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la

salud. **e)** Que la ESE Hospital San José de Neira – Caldas, necesita desarrollar las actividades y las funciones dispuestas y establecidas desde su creación y en desarrollo del plan de desarrollo institucional, además de cumplir con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en su numeral 2 establece: el objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del estado o como parte del servicio público de seguridad social. **f)** Que la ESE Hospital San José de Neira, en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana y que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean estos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. Lo anterior, acorde con lo consagrado en el manual de contratación de la ESE, la Ley 100 de 1993, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatorio de la Ley 80 de 1993, según el cual se respeta el régimen de contratación de las Empresas Sociales del estado, y en tal virtud solo se les exige expedición de un manual o reglamento interno de contratación que permita salvaguardar los principios de la función administrativa y la gestión fiscal que consagra la Constitución Nacional. **g)** Actualmente en la planta de la ESE no existe el personal necesario que permita satisfacer los requerimientos y atender en forma oportuna y eficaz las actividades a desarrollar con el presente contrato. **h)** Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, la E.S.E cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido certificado de disponibilidad presupuestal. **i)** Que para la ejecución de actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en salud pública, la ESE ha suscrito convenios interadministrativos con el municipio de Neira y con la DTSC. En mérito de lo expuesto, hemos convenido la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan: **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO**: El contratista se compromete a prestar sus servicios como tecnólogo en gestión de empresas agropecuarias con competencia e idoneidad para la administración de medicamentos según especie animal y normativa técnica, para desarrollar las estrategias en el marco del Plan de Intervenciones colectivas dirigidas a la prevención de la zoonosis de interés en Salud Pública, en armonía con el convenio interadministrativo celebrado entre la Dirección Territorial de Salud de Caldas y el Hospital San José de Neira. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: A) OBLIGACIONES DEL **CONTRATISTA**: Se obliga para con la E.S.E. Hospital San José, a prestar sus servicios como Tecnólogo en gestión de empresas agropecuarias con competencias en Administración de Medicamentos según especie animal, dentro del cual desarrollará las siguientes actividades específicas, programadas y/o asignadas en el marco del presente contrato: **1.** Realizar un total de **CUATRO MIL CUATROCIENTAS (4.400) VACUNAS,** antirrábica canina y felina conforme a la población asignada (área urbana y rural), teniendo en cuenta el ciclo anual de vacunación. **2.** Cuidar y garantizar la adecuada utilización de los insumos para la vacunación antirrábica de perros y gatos (jeringa y aguja por cada animal, volantes, afiches, carnés, divulgación de la jornada, disposición final de residuos), garantizar la red de frío del biológico, elementos de protección para él o (los) vacunador (es) etc.) **3.** Asistir a la capacitación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas con el respectivo supervisor, para la adecuada ejecución de las actividades contratadas. **4.** Llevar Registro de control diario de la temperatura de conservación del biológico en los formatos definidos para tal fin. **5.** Diligenciar las fichas, consentimientos y formatos que sean requeridos para el registro de actividades, tanto en los medios físicos como en las plataformas dispuestas para tal fin. **6.** Presentar informes mensuales al supervisor del

contrato de los avances de las actividades contratadas con las respectivas evidencias. **7.** Las demás que sean requeridas por la DTSC o por LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA, CALDAS. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que se presente incumplimiento de las obligaciones descritas por parte del CONTRATISTA en la ejecución contractual EL HOSPITAL podrá declarar, la terminación del contrato sin lugar a indemnización alguna, para lo cual le notificará previamente su inconformidad, garantizando en todo caso el derecho de defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista autoriza el manejo de información de sus datos personales para los fines relacionados con el objeto social del contratante, y en especial para fines legales y contractuales. El contratista declara que ha suministrado la información de forma voluntaria y es verídica. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Son obligaciones del contratante. **1**. Hacer los pagos en los términos estipulados en el presente contrato. **2**. Aprobar y expedir la constancia de recibido a satisfacción de las actividades desarrolladas sobre la ejecución del contrato, con base en los informes mensuales y el informe final presentado por el contratista. **3**. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales. **4**. Brindar al contratista la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. **TERCERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN.** desde la fecha de inicio hasta el 30 de noviembre del año 2025. **CUARTA. - VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($11.880.000) M/CTE. QUINTA. - FORMA DE PAGO**: LA E.S.E. HOSPITAL pagará al contratista el valor del presente contrato, en pagos parciales proporcionales a la ejecución de las actividades a satisfacción, previa presentación de lo siguiente: 1. Cuenta de cobro y/o factura 2. Informe suscrito por el supervisor del contrato. 3. Informe de actividades ejecutadas por parte del contratista 4. Planilla de pago de seguridad social. **SEXTA. -SUPERVISIÓN.** El seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato estará a cargo de la GERENTE de la ESE Hospital San José de Neira con el acompañamiento de la coordinadora del área de salud pública, quien se encargara de: a) informar oportunamente el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste incumpla; b) certificar el cumplimiento del objeto del contrato como requisito para el pago que deba efectuarse al contratista; c) ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de la obligación por parte del contratista sobre el pago de la seguridad social integral y la verificación que debe hacerse de la constatación del pago. d) proyectar el acta de supervisión del contrato. e) Proyecta el acta de liquidación del contrato para las firmas de las partes, dentro del término oportuno, en caso de ser necesario. f) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de la ESE. G) cumplir con las exigencias que señala la ley en su condición de supervisor. **SÉPTIMA. -AUTONOMÍA:** Para el desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** actúa en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. **PARÁGRAFO.** En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, y que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedece al criterio de COORDINACIÓN que debe existir entre el contratante y el contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud de la población usuaria del mismo.

OCTAVA. -EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado al sistema de seguridad social integral, salud, pensiones y riesgos profesionales en forma obligatoria. **NOVENA. MODIFICACIÓN CONCERTADA:** cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **DÉCIMA. -CESIÓN**: Los contratos estatales son intuito persona y en consecuencia una vez celebrado EL CONTRATISTA no podrá cederlo total o parcialmente, salvo si media autorización de la gerencia del Hospital. **DÉCIMA PRIMERA.- NORMAS APLICABLES:** Al presente contrato se entienden incorporadas las normas comerciales y civiles pertinentes, para lo cual el contratista deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, y que el presente contrato no estará regido por las disposiciones del estatuto de contratación de la administración pública, sino por el derecho comercial, y en lo previsto por el derecho civil, de tal manera que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley, en especial las consagradas en el artículo 3 del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud. Si llegaré a sobrevenir inhabilidad al contratista al CONTRATISTA éste renunciará a la ejecución del contrato conforme el artículo 6 de la ley 190 de 1995. **DÉCIMA TERCERA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que el HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente contrato se subordinan a las apropiaciones presupuestales que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto. **PARÁGRAFO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** los costos que genere el presente contrato para la vigencia fiscal 2024 se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) anexo al mismo. **DÉCIMA CUARTA. -GARANTÍAS:** No se considera procedente la exigencia de pólizas. **PARÁGRAFO: INDEMNIDAD:** será obligación del contratista mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones. **DÉCIMA QUINTA. -MULTAS:** Facultad de imponerle multas así: **1. Cumplimiento del contrato** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al mismo, contado a partir de su perfeccionamiento. **2. Por incumplimientos de las obligaciones de seguridad social integral:** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendarios transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de seguridad Social en salud se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **3. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el**

contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado: se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente a la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **DÉCIMA SEXTA. -DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven:1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3- La propuesta del contratista 4- Hoja de Vida diligenciada por EL CONTRATISTA en el formato suministrado por el HOSPITAL y certificado de declaración de bienes y rentas. 5- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal, 6- Copia mes a mes de las autoliquidaciones pertinentes, que acrediten que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo con sistema de seguridad social integral en salud y pensión. 7- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión y/o interventoría e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA.** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **DÉCIMA OCTAVA. -CLAUSULA COMPROMISORIA** Las partes acuerdan en caso de presentarse alguna controversia en la celebración, ejecución del contrato o posterior a su terminación, que antes de acudir a la justicia para dirimir el litigio, este deberá ser previamente sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitramento o Centro de Conciliación, el cual será convocado por la parte que considere la existencia de la controversia, constituyéndose entonces este hecho en un requisito de procedibilidad. **DÉCIMA NOVENA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se termina por: 1) vencimiento en el término pactado en el mismo. 2) por acuerdo entre las partes; caso en cual se suscribirá el acta de terminación bilateral. 3) Por decisión unilateral adoptada por el hospital, en el evento de presentarse alguna situación a juicio de la gerencia, en cuyo evento la entidad no requiere de exposición de motivo al contratista. En este evento solo se requiere el aviso por escrito al contratista con quince (15) días de anticipación. 4) en el momento en que el contratista incumpliera alginas de las obligaciones que a juicio de la gerencia afecten la prestación del servicio. En este caso para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, la gerencia correrá traslado de la decisión al contratista para que durante los diez (10) días siguientes presente los descargos pertinentes. 5) Por sobrevenir, al contratista, alguna causal de inhabilidad e

incompatibilidad establecidas en la Ley. **VIGÉSIMA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan determinar el municipio de Neira (caldas) como domicilio contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA.PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP).

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Neira- Caldas a los 11 días del mes de agosto del año 2025.

MÓNICA LILIANA DIAZ HENAO
Gerente
ESE Hospital San José Neira.

HECTOR MANUEL FRANCO CASTAÑO
C.C. 1.058.819.154 de Neira
El Contratista.

FIRMA EL SUPERVISOR DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADO DE SU CONTENIDO:

MÓNICA LILIANA DIAZ HENAO
Gerente
Supervisor.

DANIELA BARTOLO LARGO
Coordinadora APS
Supervisor de apoyo